

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE GUÍAS DE TURISMO DE ANDALUCÍA

El artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, la competencia exclusiva sobre los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Española y con la legislación básica del Estado, que en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Los Colegios Profesionales se rigen en Andalucía por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre. El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias relativas a colegios profesionales, fundaciones y asociaciones.

En el ejercicio de esas competencias, y a petición de un colectivo representativo de profesionales con interés, se está valorando la oportunidad y necesidad de proceder a la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, como corporación de Derecho Público, que implicaría una mejor defensa de la observancia de las reglas deontológicas de la profesión y que redundaría en un mejor servicio a la ciudadanía en general y en un mayor nivel de exigencia de competencia y de calidad en el desempeño del trabajo por parte de cada profesional.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Único.- La apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, durante un plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Esteban Rondón Mata



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



ANEXO

Consulta pública previa sobre el anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los siguientes extremos:

a) Denominación:

Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía.

b) Antecedentes de la norma:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 79.3.b) que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, las competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación básica del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 10 los requisitos para la creación de nuevas corporaciones profesionales, que se realizará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas, siempre que se trate de una profesión que tenga titulación universitaria oficial o de una profesión cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la administración pública competente, así como que quede acreditada en el expediente de creación la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión. En desarrollo de la citada ley, el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, establece los requisitos y el procedimiento para la creación de los colegios profesionales.

El procedimiento para la creación de nuevos colegios profesionales se inicia a petición de las personas profesionales interesadas. En el presente caso, se ha iniciado a solicitud de la Asociación Unitaria de Informadores Turísticos de Sevilla y de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales de Guías de Turismo.

Por parte de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, se han realizado los actos de instrucción necesarios para determinar si concurren todos los requisitos en virtud de los cuales deba resolverse sobre la creación del colegio y se han solicitado informes de conformidad de las Consejerías vinculadas con la profesión de guía de turismo.

c) Problemas que se pretenden solucionar:

Con el Anteproyecto de ley de creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía se dará respuesta a la demanda de los profesionales que ejercen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que existen en la misma otros colegios profesionales que se han constituido gracias a dicha demanda, colocándose así en igualdad de condiciones con otras profesiones liberales que sí cuentan con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



colegio profesional y permitiendo desarrollar las funciones básicas para la profesión reconocidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

De este modo igualmente, se evitaría la marcha de los profesionales del sector a otras comunidades autónomas que ya cuentan con colegio, como consecuencia de la ausencia del mismo en Andalucía.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Con la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía, en el que se integrará voluntariamente el personal que se encuentre habilitado para ejercer la profesión, se conseguirá una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios de información turística a quienes realicen visitas a los bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Al mismo tiempo, se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose al colectivo profesional de guías de turismo la mejor defensa de sus derechos, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

e) Objetivos de la norma:

En primer lugar, el objetivo de la propuesta es resolver la solicitud presentada por la Asociación Unitaria de Informadores Turísticos de Sevilla y de la Federación Andaluza de Asociaciones Profesionales de Guías de Turismo, en observancia de la previsión contenida en el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Con la creación del Colegio Profesional de Guías de Turismo de Andalucía se avanzará en la ordenación del ejercicio de la profesión en nuestra comunidad autónoma dentro del marco legal y en el ejercicio de sus competencias. Además, se pretende dotar a los profesionales de los servicios de información turística ejercientes en Andalucía de un instrumento que defienda sus intereses y su representación, teniendo en cuenta, en todo caso, el carácter voluntario de la colegiación.

Finalmente, la pretendida creación de colegio profesional, contribuiría a la protección de los intereses de los consumidores y usuarios respecto de los servicios prestados por las colegiadas y los colegiados.

f) Posibles soluciones alternativas:

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, la creación de colegios profesionales se acordará por Ley del Parlamento de Andalucía. Por tanto, no existen soluciones alternativas a la aprobación de una norma con rango de ley.

g) Correo electrónico para recibir las aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren oportuno pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico: participa.cjalfp@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en el correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

h) Más información:

No se aporta más documentación.

i) Plazo de participación:

El plazo de participación es de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la consulta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	